

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00014-00

Seria del caso surtir el trámite correspondiente al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del numeral 1º del auto proferido el veintiocho (28) de junio de las presentes calendas, para lo cual basta señalar que el mencionado proveído es susceptible del recurso horizontal.

Sin embargo, se advierte que ello sería innecesario pues salvo superior opinión, lo procedente es, con fundamento en el art. 286 del C. G. del P., corregir de manera oficiosa el error involuntario en que se incurrió el cual obedece exclusivamente a un yerro de digitación. En consecuencia, el mencionado numeral queda así:

1º. Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte del CENTRO COMERCIAL EL PUENTE, representada legalmente por DELIS PAOLA GONZALEZ CORZO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22da85803aedbbf8700b2f353c62b02fc932f076ab3982373e76881e09584387**

Documento generado en 07/07/2023 05:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>